

Medellín, febrero 11 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.492 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000476	Febrero 10	3	2026070000484	Febrero 10	23
2026070000477	Febrero 10	6	2026070000485	Febrero 10	25
2026070000478	Febrero 10	9	2026070000486	Febrero 10	28
2026070000479	Febrero 10	12	2026070000487	Febrero 10	31
2026070000480	Febrero 10	15	2026070000488	Febrero 10	34
2026070000481	Febrero 10	17	2026070000489	Febrero 10	37
2026070000482	Febrero 10	19	2026070000490	Febrero 10	42
2026070000483	Febrero 10	21			

República de Colombia



Radicado: D 2026070000476

Fecha: 10/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **HINESTROZA HINESTROZA CLAUDIA YASMIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.752.635**, docente de nivel de básica secundaria, de ciencias naturales química, en la Institución Educativa Gabriel Correa Vélez - Sede Principal, del municipio de Caracolí - Antioquia, plaza Afrodescendiente, código de plaza Nro. 3224, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CARMEN YIRLESA CÓRDOBA CÓRDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.427.027**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CARMEN YIRLESA CÓRDOBA CÓRDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.427.027**, Licenciada en Biología y Química, Especialista en Informática para el Aprendizaje en Red, como docente de nivel de básica secundaria, de ciencias naturales química, en la Institución Educativa Gabriel Correa Vélez - Sede Principal, del municipio de Caracolí - Antioquia, plaza Afrodescendiente, código de plaza Nro. 3224, en reemplazo del (la) señor (a) **HINESTROZA HINESTROZA CLAUDIA YASMIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.752.635** quien se encuentra en incapacidad médica.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **CARMEN YIRLESA CÓRDOBA CÓRDOBA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

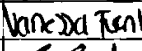
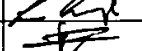
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		3/01/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		4-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		5-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		5-2-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000477

Fecha: 10/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **JIMÉNEZ GARCÍA YERALDIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.017.209.862**, docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo - sede Centro Educativo Rural Tomás Carrasquilla, del municipio de Sonsón - Antioquia, código de plaza Nro. 12781, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DIANA CRISTINA HENAO GIL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.047.967.186**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DIANA CRISTINA HENAO GIL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.047.967.186**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo - sede Centro Educativo Rural Tomás Carrasquilla, del municipio de Sonsón - Antioquia, código de plaza Nro. 12781, en reemplazo del (la) señor (a) **JIMÉNEZ GARCÍA YERALDIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.017.209.862** quien se encuentra en incapacidad médica.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **DIANA CRISTINA HENAO GIL** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	31/01/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	LFG	4-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	Quip	5-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	AC	5-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070000478

Fecha: 10/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **JIMÉNEZ BARANDICA YURANIS JUDITH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **44.205.807**, docente de nivel de básica primaria, en el Centro Educativo Rural La Paulina - sede Centro Educativo Rural Los Nutabes, del municipio de Valdivia - Antioquia, código de plaza Nro. 7043, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ELIANA PATRICIA BETANCUR LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.188.465**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ELIANA PATRICIA BETANCUR LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.188.465**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, como docente de nivel de básica primaria, en el Centro Educativo Rural La Paulina - sede Centro Educativo Rural Los Nutabes, del municipio de Valdivia - Antioquia, código de plaza Nro. 7043, en reemplazo del (la) señor (a) **JIMÉNEZ BARANDICA YURANIS JUDITH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **44.205.807** quien se encuentra en incapacidad médica.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **ELIANA PATRICIA BETANCUR LÓPEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

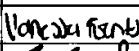
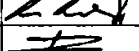
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		3/02/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		4-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		15-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		5-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070000479

Fecha: 10/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a un (a) docente y nombra en provisionalidad en vacancia temporal a un (a) docente pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

Que según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ALTAMIRANDA BRAVO YOHELIS PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.070.822.099**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural El Carmelo - Sede Principal, del municipio de Arboletes - Antioquia, código de plaza Nro. 15589, se encuentra en licencia de maternidad vacaciones interrumpidas desde el 05/01/2026 hasta el 16/05/2026, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CARMEN ANA OZUNA CARRASQUILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **34.991.728**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que, dado que la Licencia de Maternidad coincide con el período de vacaciones correspondiente al mes de enero de 2026, es necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas. Este reconocimiento equivale a 35 días, los cuales deberán concederse vacaciones interrumpidas desde el 17/05/2026 hasta el 23/05/2026, ambas fechas inclusive.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **ALTAMIRANDA BRAVO YOHELIS PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.070.822.099**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural El Carmelo - Sede Principal, del municipio de Arboletes - Antioquia, código de plaza Nro. 15589, durante el periodo comprendido vacaciones interrumpidas desde el 05/01/2026 hasta el 16/05/2026 y vacaciones interrumpidas desde el 17/05/2026 hasta el 23/05/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CARMEN ANA OZUNA CARRASQUILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **34.991.728**, Licenciada en Educación Infantil con énfasis en Educación Física, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural El Carmelo - Sede Principal, del municipio de Arboletes - Antioquia, código de plaza Nro. 15589, en reemplazo del (la) señor (a) **ALTAMIRANDA BRAVO YOHELIS PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.070.822.099**, quien se encuentra en licencia de maternidad vacaciones interrumpidas desde el 05/01/2026 hasta el 16/05/2026 y vacaciones interrumpidas desde el 17/05/2026 hasta el 23/05/2026.

ARTÍCULO TERCERO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a los (las) señores (as) **ALTAMIRANDA BRAVO YOHELIS PATRICIA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al (la) señor (a) **CARMEN ANA OZUNA CARRASQUILLA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

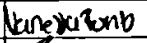
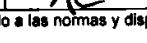
ARTÍCULO SÉPTIMO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		31/01/2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		4-2-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		05-02-2025
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		5-2-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D-2026070000480

Fecha: 10/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
DECRETO



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2º que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **SUAZA CARVAJAL DIEGO ALONSO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.334.306**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en Propiedad, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER003481** del **27 de enero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.

Una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **SUAZA CARVAJAL DIEGO ALONSO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.334.306**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

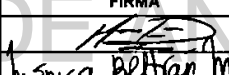
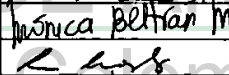
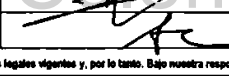
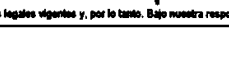
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **27 de enero de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		29/01/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		29/01/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		4-2-2026
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		06-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		6-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D-2026070000481

Fecha: 10/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional “La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente”. Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.

El (La) Educador (a) **PALACIOS MOSQUERA LEVIS MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.899.103**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER071519** del **22 de diciembre de 2025** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

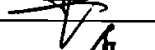
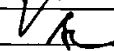
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **PALACIOS MOSQUERA LEVIS MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.899.103**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-01-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán m.	26/01/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		4-2-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		6-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		6-2-26
Los señores firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



Radicado: D-2026070000482

Fecha: 10/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.

El (La) Educador (a) **BUENO MARULANDA YINA GISELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.444.945**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2026ER000617** del **10 de enero de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUMÁTICA**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

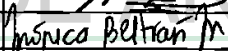
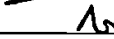
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUMÁTICA**, al educador (a) **BUENO MARULANDA YINA GISELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.444.945**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-01-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		26/01/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		3-2-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		6-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate, Subsecretario administrativo		6-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2026070000483

Fecha: 10/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.*

El (La) Educador (a) **GIL ÁLVAREZ DEISY AMPARO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.702.198**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER071282** del **19 de diciembre de 2025** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

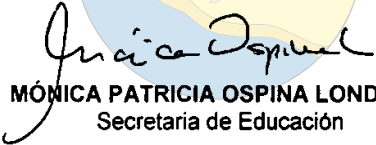
DECRETA:

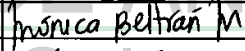
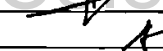
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **GIL ÁLVAREZ DEISY AMPARO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.702.198**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-01-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		26/01/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		3-2-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		6-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		6-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2026070000484

Fecha: 10/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional “La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente”. Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.

El (La) Educador (a) **MURILLO MENA NURIS JOHANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.440.944**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER071721** del **26 de diciembre de 2025** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

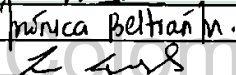
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **MURILLO MENA NURIS JOHANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.440.944**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-01-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		26/01/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		21-2-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		6.02.2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		6-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto 202107000579 del 5 de febrero de 2021 se nombra en periodo de prueba al educador MIGUEL ANGEL GUEVARA MORIANO identificado con cédula 79.513.391 con el título de Bachiller Académico para la I.E.R Puerto López del Municipio de El Bagre, como docente de aula del área de primaria.

Con el fin de adoptar normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto, el Gobierno nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017, en el cual se dispuso que la provisión de vacancias definitivas pertenecientes a la planta de cargos para las zonas afectadas por el conflicto armado, que sean precisadas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), se hará mediante un concurso de méritos de carácter especial convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que debe ser reglamentado por el Gobierno nacional.

El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", estableció en el **"Artículo 2.4.1.6.4.1. Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo**

y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados...”

Parágrafo 1. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el periodo de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en periodo de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda.

Transcurrido dicho plazo sin que el educador haya acreditado los requisitos establecidos en la normativa vigente para lograr su inscripción en el escalafón, la entidad territorial certificada expedirá el acto administrativo negando la inscripción. Frente a este acto procede el recurso de reposición ante la entidad certificada y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en los términos de ley.

Una vez en firme este acto administrativo, la autoridad nominadora desvinculará al educador del servicio educativo por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo”.

A través del Decreto 2025070009656 del 8/09/2025, el educador MIGUEL ANGEL GUEVARA MORIANO identificado con cédula 79.513.391, fue inscrito en el grado 1 nivel salarial A del escalafón docente con el título de Bachiller Académico y efectos fiscales a partir del 28/01/2025, lo anterior una vez evidenciada la evaluación de periodo de prueba efectuada en el año 2024 con una valoración de: 95.41 nivel: Sobresaliente. Acto administrativo que fue debidamente notificado el 9/09/2025.

Mediante radicado SAC ANT2025ER057941 del 25/09/2025, el señor Miguel Ángel Guevara Moriano, interpone recurso de reposición frente al acto que lo inscribe en el grado 1A del escalafón argumentando que: “Se evidencia una incorrecta aplicación de las normas reguladoras del escalafón docente, específicamente al no reconocer mi derecho a ser inscrito en el grado 2A por poseer título de Licenciado en Matemáticas y haber superado el periodo de prueba”.

Revisada la información del educador, se evidenció que tomó posesión de su cargo el 1/08/2021 y teniendo en cuenta la normatividad mencionada anteriormente, a partir de esta fecha el docente contaba con 3 años para acreditar el requisito establecido en el Decreto 1278 de 2002, esto es: Normalista Superior, Licenciado en Educación o Profesional No licenciado, título que fue aportado a través de radicado SAC ANT2025ER019924 del 26/04/2025, adjuntando el acta de grado de Licenciado en Matemáticas, obtenido el 26/04/2025.

La inscripción en el grado 1 nivel salarial A se encuentra fundamentada en el parágrafo primero del Artículo 2.4.1.6.4.1. Inscripción en el escalafón docente, Decreto 1578 de 2017, el cual establece un término de 3 años para aportar el título que se encuentra contemplado en el Decreto 1278 de 2002, requisito que fue aportado por el educador en el año 2025 y por ende no fue tenido en cuenta, para ello, será necesario que se presente a convocatoria realizada por el Ministerio de Educación Nacional, para ascenso al grado 2 del escalafón y superar la prueba, de ésta forma le será reconocido el título de Licenciado en matemáticas, lo anterior se encuentra estipulado en el “Artículo 23. **Inscripción y Ascenso en el Escalafón Docente...** Los ascensos en el Escalafón y la reubicación en un nivel salarial superior procederán cuando la entidad territorial certificada convoque a evaluación de competencias y se obtenga el puntaje establecido en el artículo 36 de este decreto. Dicha convocatoria establecerá el monto de la disponibilidad presupuestal para efectos de ascenso y reubicación salarial. No podrán realizarse ascensos y reubicación que superen dicha disponibilidad”.

De acuerdo con la anterior, el educador debió aportar el título de Licenciado, durante el periodo de prueba y hasta 3 años después de haber tomado posesión de su cargo, sin embargo, como se puede evidenciar en la descripción de los hechos realizada anteriormente, el título fue puesto en conocimiento de la entidad el **26 de abril de 2025** a través del Sistema de Atención al Ciudadano, por lo que no fue tenido en cuenta para ser inscrito en el grado 2 del escalafón docente, al haber sido aportado de manera posterior a lo establecido por la ley.

Así las cosas, la inscripción en el escalafón docente fue efectuada en el grado 1 nivel salarial A del escalafón docente.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

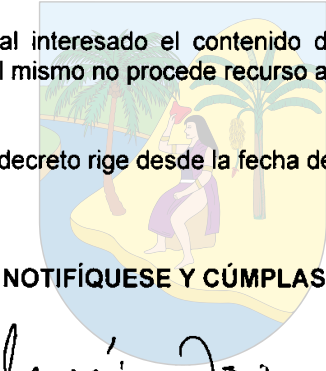
DECRETA:

Artículo primero: Confirmar el Decreto **2025070009656 del 8/09/2025**, por medio del cual se inscribe en el grado 1 nivel salarial A del Escalafón Docente, con efectos fiscales a partir del **28 de enero de 2025**, al educador **MIGUEL ANGEL GUEVARA MORIANO** identificado con cédula **79.513.391**.

Artículo segundo: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno, toda vez que el educador no solicitó segunda instancia.

Artículo tercero: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Mónica Ospina

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica María Beltrán Montoya Profesional Universitaria	<i>Mónica Beltrán M.</i>	06/02/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora Talento Humano Educación	<i>L. F. González</i>	6-2-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales Educación	<i>M. J. Uribe</i>	6-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario administrativo y financiero	<i>A. A. Castro</i>	7-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070000486

Fecha: 10/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Que mediante Resolución N° 2025061558052 del 30/12/2025, se le aceptó la renuncia a partir del 13/01/2026 a la docente **ILDA NURY BUITRAGO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42936591**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO sede E U I MANUEL CEPEDA, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5292.

Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **DOLLY ADELA MESA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42939055**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - NIVEL BÁSICA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO sede E U I MANUEL CEPEDA, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5292, en reemplazo de **ILDA NURY BUITRAGO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42936591**, quien renunció al cargo a partir del 13/01/2026, aceptada mediante Resolución N° 2025061558052 del 30/12/2025; la docente MESA ÁLVAREZ, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. JHON F. KENNEDY sede C. E. R. CAMPO ALEGRE 2, del municipio de VEGACHÍ, plaza N° 4667.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **DOLLY ADELA MESA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42939055**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - NIVEL BÁSICA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO sede E U I MANUEL CEPEDA, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5292, en reemplazo de **ILDA NURY BUITRAGO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42936591**, quien renunció al cargo a partir del 13/01/2026, aceptada

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

mediante Resolución N° 2025061558052 del 30/12/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **DOLLY ADELA MESA ÁLVAREZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

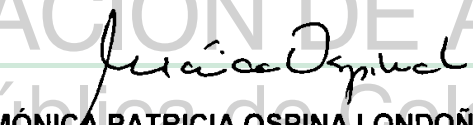
ARTÍCULO 3°: Conminar a la docente **DOLLY ADELA MESA ÁLVAREZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

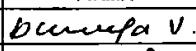
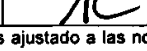
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		27.01.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		3-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		6-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000487

Fecha: 10/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y*

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Que mediante Resolución N° 2026060000281 del 07/01/2026, se trasladó a la docente **YAMILE INÉS MARÍN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43421743**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E.R. SANTA RITA sede I. E. R. OVEJAS, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 12273.

Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **DIANA CAROLINA MARTÍNEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041325300**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. SANTA RITA sede I. E. R. OVEJAS, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 12273, en reemplazo de **YAMILE INÉS MARÍN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43421743**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Resolución N° 2026060000281 del 07/01/2026; la docente **MARTÍNEZ GIRALDO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. SANTA ANA sede C. E. R. JESÚS SALAZAR, del municipio de GRANADA, plaza N° 10205.

Que en consecuencia, se hace necesario trasladar al docente **JUAN FELIPE RENDÓN ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1015276047**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. SANTA ANA sede C. E. R. JESÚS SALAZAR, del municipio de GRANADA, plaza N° 10205, en reemplazo de **DIANA CAROLINA MARTÍNEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041325300**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **RENDÓN ARBOLEDA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRÍA sede C. E. R. LA ESTRELLA, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6275.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **DIANA CAROLINA MARTÍNEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041325300**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. SANTA RITA sede I. E. R. OVEJAS, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 12273, en reemplazo de **YAMILE INÉS MARÍN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43421743**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Resolución N° 2026060000281 del 07/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al docente **JUAN FELIPE RENDÓN ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1015276047**, NORMALISTA SUPERIOR vinculado en

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. SANTA ANA sede C. E. R. JESÚS SALAZAR, del municipio de GRANADA, plaza N° 10205, en reemplazo de **DIANA CAROLINA MARTÍNEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1041325300, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Notificar el presente acto administrativo a las docentes interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: Conminar las docentes interesadas, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

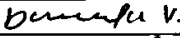
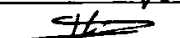
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		27-01-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		3-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		06-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000488

Fecha: 10/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA A UN DIRECTIVO DOCENTE RECTOR EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

"POR LA CUAL SE TRASLADA A UN DIRECTIVO DOCENTE RECTOR EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

5. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

6. Que en concordancia con el Informe de Actividad de Inspección Vigilancia con fecha del 12 al 13 de noviembre de 2025 en la I. E. R. SAN PASCUAL del municipio de CAÑASGORDAS, es procedente trasladar a la señora **GLADIS MARIA ESCOBAR GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21831849**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. PORFIRIO BARBA JACOB, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 123, en reemplazo de **MAURICIO ÁLZATE JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71118024**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070000210 30/01/2026; el señor ESCOBAR GUTIÉRREZ, viene laborando como Directivo Docente Rector en la I. E. R. SAN PASCUAL, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 152.

7. Que lo expuesto anteriormente, con el fin de garantizar la prestación del servicio en ambas instituciones, y en procura de resolver las situaciones administrativas que se describen en el informe de la Dirección de Núcleo y otras allegadas por autoridades y miembros de la comunidad educativa del municipio.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: *Trasladar*, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GLADIS MARIA ESCOBAR GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21831849**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. PORFIRIO BARBA JACOB, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 123, en reemplazo de **MAURICIO ÁLZATE JIMÉNEZ**, identificado con

“POR LA CUAL SE TRASLADA A UN DIRECTIVO DOCENTE RECTOR EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

cédula de ciudadanía N° 71118024, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070000210 30/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar. El presente acto administrativo a la señora GLADIS MARIA ESCOBAR GUTIÉRREZ, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

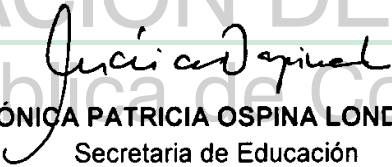
Artículo 3°: Conminar. A la señora GLADIS MARIA ESCOBAR GUTIÉRREZ, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

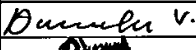
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		03-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		03-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		4-2-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		06-2-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO N°

“Por el cual se convierten unos cargos, se traslada un (a) docente y se nombran unos Docentes en Vacancia Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional por medio de Resolución No. 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.

Que mediante el Decreto Ordenanza N° 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, se regulan los nombramientos provisionales en la planta de cargos de las Entidades Territoriales Certificadas. En dicho precepto se establece que, cuando sea necesario proveer temporalmente cargos docentes, la administración deberá efectuar los nombramientos en calidad de provisionalidad, siempre con personal que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo, en los casos expresamente previstos por la norma, como se evidencia:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

"Por el cual se convierten unos cargos, se traslada un (a) docente y se nombran unos Docentes en Vacancia Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, en su artículo 2.4.6.3.10, estableció el nombramiento provisional como mecanismo para la provisión transitoria de cargos docentes que se encuentren en situación de vacancia temporal o definitiva. Dicho nombramiento deberá realizarse mediante acto administrativo debidamente motivado, expedido por la autoridad nominadora competente, y recaerá en personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el respectivo cargo.

Que según lo dispuesto en el oficio con Radicado No. 2025-EE-300039 del 14 de octubre de 2025, proferido por el Ministerio de Educación Nacional, se establecieron los lineamientos y directrices para la adopción en la planta de personal del servicio educativo que hasta la vigencia 2025 se encontraba viabilizado como planta temporal, así como las orientaciones relativas a su provisión.

Que la Secretaría de Educación cuenta con la implementación del Programa de Primera Infancia, conforme a lo dispuesto en el Oficio con Radicado No. 2025-EE-300039 14 de 2025, mediante el cual se señala que los cargos asociados a dicho programa deben estructurarse como vacantes definitivas en la planta de personal docente, razón por la cual resulta procedente efectuar el correspondiente cambio en la situación administrativa del docente, a fin de que su vinculación se realice en una vacante definitiva.

Que, aunando en lo anterior, se hace necesario realizar la conversión de las siguientes plazas, que actualmente se encuentra **VACANTE DEFINITIVA**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	DOCENTE
SANTA BÁRBARA	I. E. TOMAS EASTMAN	E U MONSEÑOR EMILIO BOTERO	BÁSICA PRIMARIA	14730	VACANTE
SALGAR	I. E. JULIO RESTREPO	LICEO JULIO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	14503	VACANTE
BETULIA	I. E. SAN JOSÉ	C. E. R. LAS ANIMAS	MATEMÁTICAS	13524	VACANTE
PUERTO BERRIO	I. E. ANTONIO NARIÑO	COLEGIO ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	3450	VACANTE
VALDIVIA	I.E VALDIVIA	C.E.R HIGUERÓN	PRIMARIA	7139	VACANTE
VENECIA	I.E. SAN JOSÉ	I.E. SAN JOSÉ-SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	15399	VACANTE
SAN LUIS	I. E. R. LA JOSEFINA	I. E. R. LA JOSEFINA - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	11919	VACANTE
JARDÍN	I. E. DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA	I. E. DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA - SEDE PRINCIPAL	TÉCNICA - AGROPECUARIA	14181	VACANTE

Que esta conversión responde a la necesidad del servicio educativo, garantizando la continuidad del programa **PRIMERA INFANCIA**, por lo tanto, se procede con la conversión de las plazas quedando de la siguiente manera:

"Por el cual se convierten unos cargos, se traslada un (a) docente y se nombran unos Docentes en Vacancia Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	DOCENTE
CÁCERES	I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	E U I BUENOS AIRES	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	14730	VACANTE
CAUCASIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	14503	VACANTE
TARAZA	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	E U EDUARDO CORREA	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	13524	VACANTE
CARACOLÍ	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	3450	VACANTE
CAROLINA DEL PRÍNCIPE	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	I. E. PBRO JULIO TAMAYO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	7139	VACANTE
SANTA ROSA DE OSOS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	15399	VACANTE
GUARNE	I. E. R. CHAPARRAL	E R I BERRACAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	11919	VACANTE
CAREPA	I. E. R. VILLA NELLY	I. E. R. VILLA NELLY- SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	14181	VACANTE

Que con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio educativo del programa PRIMERA INFANCIA, se procederá al nombramiento de los docentes que venían laborando en dichas plazas en Vacante temporal hasta el 31/12/2025, los cuales se relacionan a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° PLAZA
1	1038107277	RICARDO GARCÍA CINDY PAOLA	CÁCERES	I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	E U I BUENOS AIRES	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	14730
2	1063284137	HOYOS OVIEDO LINA MARCELA	CAUCASIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	14503
3	21587410	MONSALVE HERNÁNDEZ GLORIA GIZELA	TARAZA	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	E U EDUARDO CORREA	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	13524
4	32160149	BEDOYA VANEGAS NATALIA MARÍA	CARACOLÍ	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	3450
5	43809983	MACHADO OSORIO DIANA ENITH	CAROLINA DEL PRÍNCIPE	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	I. E. PBRO JULIO TAMAYO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	7139
6	39447405	JARAMILLO RÚA YAMEIRA	SANTA ROSA DE OSOS	I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA	I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	5638
7	21819084	YEPES BETANCUR LILIANA ANDREA	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	15399
8	1076737027	SIERRA TANGARIFE LINA MARÍA	GUARNE	I. E. R. CHAPARRAL	E R I BERRACAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	11919

Que en aras de garantizar la continuidad el programa de PRIMERA INFANCIA, se debe trasladar el siguiente cargo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA N°	DOCENTE
ANGOSTURA	I.E MARIANO DE JESÚS EUSSE	CIPRIANO CÁRDENAS	PREESCOLAR	5638	VACANTE

Que el traslado del cargo anterior, responde a la necesidad del servicio educativo, del programa PRIMERA INFANCIA. En virtud de lo anterior, se procede al traslado de la plaza conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA N°	DOCENTE
SANTA ROSA DE OSOS	I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA	I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	5638	VACANTE

"Por el cual se convierten unos cargos, se traslada un (a) docente y se nombran unos Docentes en Vacancia Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Convertir y Trasladar las siguientes plazas, las cuales quedarán como se detalla a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	DOCENTE
CÁCERES	I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	E U I BUENOS AIRES	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	14730	VACANTE
CAUCASIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	14503	VACANTE
TARAZA	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	E U EDUARDO CORREA	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	13524	VACANTE
CARACOLÍ	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	3450	VACANTE
CAROLINA DEL PRÍNCIPE	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	I. E. PBRO JULIO TAMAYO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	7139	VACANTE
SANTA ROSA DE OSOS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	15399	VACANTE
GUARNE	I. E. R. CHAPARRAL	E R I BERRACAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	11919	VACANTE
CAREPA	I. E. R. VILLA NELLY	I. E. R. VILLA NELLY- SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	14181	VACANTE

ARTÍCULO 2º: Trasladar la plaza, la cual quedará asignada de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	DOCENTE
SANTA ROSA DE OSOS	I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA	I.E. MARCO TOBÓN MEJIA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	5638	VACANTE

ARTÍCULO 3º: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva a los docentes que se relacionan a continuación:

Nº	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	Nº PLAZA
1	1038107277	RICARDO GARCÍA CINDY PAOLA	CÁCERES	I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	E U I BUENOS AIRES	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	14730
2	1063284137	HOYOS OVIEDO LINA MARCELA	CAUCASIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	14503
3	21587410	MONSALVE HERNÁNDEZ GLORIA GIZELA	TARAZA	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	E U EDUARDO CORREA	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	13524
4	32160149	BEDOYA VANEGAS NATALIA MARÍA	CARACOLÍ	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	3450
5	43809983	MACHADO OSORIO DIANA ENITH	CAROLINA DEL PRÍNCIPE	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	I. E. PBRO JULIO TAMAYO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	7139
6	39447405	JARAMILLO RÚA YAMEIRA	SANTA ROSA DE OSOS	I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA	I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	5638
7	21819084	YEPES BETANCUR LILIANA ANDREA	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	15399
8	1076737027	SIERRA TANGARIFE LINA MARÍA	GUARNE	I. E. R. CHAPARRAL	E R I BERRACAL	PREESCOLAR-PRIMERA INFANCIA	11919

"Por el cual se convierten unos cargos, se traslada un (a) docente y se nombran unos Docentes en Vacancia Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo a los docentes, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°: Conminar a los docentes para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

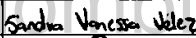
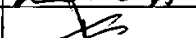
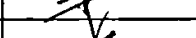
ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		06-02-2026
Revisó:	Rosanny Reyes Rodríguez - Profesional Contratista		06-02-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas - Técnico Operativo - Líder de planta		06-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		6-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		6-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		6-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* (Negrilla fuera de texto)

Que en atención a la reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, realizada por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N° 3584 de la I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ, sede, C. E. R. SANTA BARBARA, en el nivel de básica primaria, del municipio de Puerto Nare, se encuentra en condición de excedente, de conformidad con lo vislumbrado en la matrícula registrada en el SIMAT. de conformidad con lo vislumbrado en la matrícula registrada en el SIMAT. En efecto, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la optimización y Reorganización de la Planta de Cargos, se hace necesario realizar la

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

reubicación de dicha plaza a un establecimiento educativo donde se evidencie la necesidad del servicio.

Que la Secretaría de Educación, en aras de garantizar la continuidad y la eficiencia de la prestación del servicio educativo, tomó la decisión de **convertir y reubicar la plaza N° 3584** en el nivel de básica primaria, de la **I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ**, sede, **C. E. R. SANTA BARBARA**, del municipio de Puerto Nare, Antioquia, para la **I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ**, sede, **C. E. R. SANTA BARBARA**, del municipio de Puerto Nare, Antioquia, en el nivel de básica secundaria, en el área de idioma extranjero inglés. Actualmente, la **plaza N° 3584**, la ocupa la señora **NILA CUESTA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54259176**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, Licenciado en Idiomas, como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, quien ostenta la idoneidad para seguir ejerciendo el cargo en la misma plaza.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVERTIR el cargo Oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	DOCENTE
PUERTO NARE	I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ	C. E. R. SANTA BARBARA	PRIMARIA	3584	NILA CUESTA CORBOBA

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo convertido quedarán asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	DOCENTE
PUERTO NARE	I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ	C. E. R. SANTA BARBARA	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	3584	NILA CUESTA CORBOBA

ARTICULO TERCERO: TRASLADAR en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **NILA CUESTA CORDOBA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **54259176**, Licenciado en Idiomas, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, Población mayoritaria, para la **I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ**, sede, **C. E. R. SANTA BARBARA**, en el nivel de básica secundaria, en el área de idioma extranjero inglés, plaza N° **3584**, en el municipio de Puerto Nare, Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la señora **NILA CUESTA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54259176**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR, a la docente **CUESTA CORDOBA**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

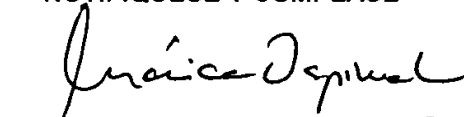
PARÁGRAFO: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

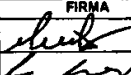
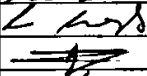
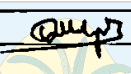
"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

ARTICULO SEXTO: REGISTRAR la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

ARTICULO SEPTIMO: En firme el presente Acto Administrativo, compulsar copia a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional universitario-Contratista		03/02/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		3-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Narango Director Asuntos Legales Educación		06-02-2026.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho		9-2-26
Los ambe firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026080022159
Fecha Radicado: 2026-02-04 15:16:03.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(04/02/2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 6449 del 13 de junio de 2005 el Gobernador de Antioquia reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro LAICOS MISIONEROS TERESIANOS ASOCIADOS (LAMITEA) domiciliada en el Distrito de Medellín- Antioquia e identificada con Nit. 900.769.365-9.

Que con el radicado número 2026010049864 del 2 de febrero del año 2026, acompañado del certificado PROT 34644/Ca/2026 del 2 de febrero de 2026, emanado por la arquidiócesis de Medellín y suscrito por el vice-canciller arquidiocesano Pbro. Diego Alejandro Díaz Uribe se designa a Cecilia Rosa Herrera Pérez como representante legal, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Decreto 1396 de 1997, inscribase a CECILIA ROSA HERRERA PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía número 50.870.196 como representante legal de la entidad LAICOS MISIONEROS TERESIANOS ASOCIADOS (LAMITEA), nombrada de conformidad con lo ordenado en el certificado PROT 34644/Ca/2026 del 2 de febrero de 2026, emanado por la arquidiócesis de Medellín y suscrito por el vice-canciller arquidiocesano Pbro. Diego Alejandro Díaz Uribe.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a CECILIA ROSA HERRERA PÉREZ en su calidad de Representante Legal.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*